

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00423/INFOEM/IP/RR/2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00423/INFOEM/IP/RR/2021**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho en cuanto al resolutivo número Séptimo

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de la **Ayuntamiento de Teoloyucan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente.

- Presupuesto asignado a la Dirección de Educación del Ayuntamiento de Teoloyucan en el ejercicio fiscal 2021; y,
- Anexos de los documentos.

Así, se advierte dentro del expediente electrónico del SAIMEX, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta que manifestó que el presupuesto no ha sido autorizado, una vez autorizado, dicha información sería proporcionada.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se había entregado la información.

Bajo ese tenor, del análisis de las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), en versión pública, lo siguiente:

- *Presupuesto asignado a la Dirección de Educación correspondiente al ejercicio fiscal 2021.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero en que se haya considerado el ordenar tanto dentro de los puntos resolutivos como en estudio el dar Vista al Titular de la Contraloría Interna del Instituto.

Lo anterior, en razón de que, del expediente electrónico conformado dentro del SAIMEX, no se advierte específicamente que **ELSUJETO OBLIGADO**, se haya negado o en su defecto haya sido omiso de entregar la información requerida por el particular, ya que, la solicitud fue realizada en el mes de enero de 2021.

Así, el presupuesto de egresos de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal (correspondiente a las atribuciones de los Ayuntamientos) establece que le corresponde a éstos el aprobar a más tardar el 20 de diciembre el presupuesto de egresos en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, y si cumplido el plazo que corresponda no se hubiese aprobado éste, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente; siendo que para el asunto que nos ocupa, aun no se llegaba a dicha fecha, por lo que no se estiman existan elementos suficientes para el ordenar vista al titular del órgano Interno de Control de este Instituto.

Es por ello, que se considera menester hacer mención que las resoluciones emitidas por este Órgano Garante deberán apegarse a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

De lo anterior, la que suscribe, considera que **EL SUJETO OBLIGADO**, al momento de brindar su respuesta, no niega la entrega de la misma, sino que le hace del conocimiento al particular de que dicha información se encuentra en un proceso de validación y aprobación.

Es de lo anterior, que podemos concluir, que no se debió ordenar dar vista al Titular del Órgano de Control interno de este Instituto, toda vez que no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya incurrido en una falta que desemboque en lo conducente. En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, ya que se insiste que no se debió girar oficio al Contralor interno, ya que **EL SUJETO OBLIGADO**, hizo del conocimiento del particular que el presupuesto de egresos, se encontraba en proceso de validación. Por lo que no se advierten elementos que encuadren con los descritos en los ordinales referidos con antelación

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al 423_2021_VP_EAY

8c b7 15 36 5b 49 17 19 5f 1f 17 dd 7b 96 d4 f9 0b 9a
b7 3c 9b ff 48 98 fe 68 94 a7 ba e6 0f f6 1a 7a 5e 2d 9f
4f ee 41 b2 5d 87 a5 87 a9 0d da f4 48 e7 a3 17 88 a4
3e eb 57 91 3f 79 f9 a3 d0 07 0f ba cd b2 5c 2e ee f0 6b
ff 2b c7 bf ee 28 ab a1 70 5c 1f 6d 51 1c 1c 27 58 3f ba
8e 7c 93 cd 53 1b 40 e1 26 ad bd c2 2c 85 0a fa 22 a8
6d 90 7b ab d0 41 68 d7 75 50 35 db ce 09 e8 1a 90 10
f8 b8 57 7d f4 4e 4e fd 6a 1f cd 23 f8 a4 08 0b 45 37 aa
33 cf 4d b9 bf d7 9a f0 c8 77 d3 ce 6f dc b6 d4 05 0e
08 08 af 87 69 3d 8b a0 e8 f6 2c a7 91 52 13 c3 b4 e2
e3 d8 c6 c6 67 91 a8 92 ca eb 1e e9 15 2e 1e 02 bb 4f
2b fd 69 5b 64 29 b0 07 05 29 00 31 0d e7 9d 7f 5c 18
05 62 e1 1e c1 c5 32 48 0b 50 f2 7f bc ad 20 e8 7b db
40 65 ab a3 b2 f6 fe 05 ed ed de 7f 13 30 b9 0f 78 80

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: 423_2021_VP_EAY

